Finalmente quiere S. M. que se guarde y observe puntualmente en este ramo lo que se ha servido mandar por el Ministerio de Gracia y Justicia; á saber: Que ni á la audiencia de S. M. ni á la del Ministerio sea admitido, pasado el término que en aquella órden se señala, ninguno de los que puedan residir segun las leyes de policía en la Corte sin presentar documento que acredite su asiento en la matrícula, firmado del respectivo Alcalde de Barrio y visado del Alcalde de Cuartel.

De Real orden lo comunico a V. para su inteligencia y cumplimiento. Palacio, 21 de Septiembre de 1814.

Número 140.

Real órden comunicada por el Ministerio de Hacienda á la Direccion General de Rentas, mandando, á fin de contener las fraudulentas extracciones de oro y de plota que se ejecutan con notable detrimento de la prosperidad púllica, que los Intendentes y Subdalegados de Rentas tomen todas las medidas necesarias para precaver este exceso; estrechando á sus respectivos Resquardos que redoblen su celo y rigilancia, sin que ningun pretecto ni condescendencia les disculpe del cumplimiento de sus deberes.

Enterado el REY nuestro Señor de las fraudulentas extracciones de plata á que da margen el crecido interés que tiene el dinero en las potencias de Europa, que por parte del Resguardo no hay la vigilancia necesaria para contener un desórden que tanto perjudica á la industria y circulacion interior; y que los puertos a la sombra de la invasion enemiga se entregaron a este comercio prohibido, en el que continuar con notable detrimento de la prosperidad publica, se ha servido mandar S. M. que los Intendentes, y Subdelegados de Rentas tomen las medidas necesarias para precaver el exceso que se nota en las extracciones fraudulentas de oro y plata por los puertos y fronteras, y que cumplan con la mayor exactitud las

ordenes é instrucciones de la materia, en particular la Real Cédula de 15 de Julio 1784, ¹ estrechando à sus repectivos Resguardos, que redoblen su celo y vigilancia, sin que mingun pretexto, ni condescendencia les disculpe del cumplimiento de sus deberes. Lo que de Real orden comunico à VV. SS. para su inteligencia, y que expidan las convenientes. Dios guarde à VV. SS. muchos años. Palacio, 8 de Octubre de IS14.

Núмево 141.

De re's constitucional para la libertad de la América mexicana, sancionado en Apatzingan é 22 de Octubre de 1814.

El supremo congreso mexicano, descoso de llenar las heróicas miras de la nacion, elevadas nada ménos que al sublime objeto de sustracese para siempre de la dominacion extranjera, y sustituir al despotismo de la monarquía española un sistema de administracion, que reintegrando á la nacion misma en el goce de sus augustor imprescriptibles derechos, la conduzca a la gloria de la independencia y afiance sólidamente la prosperidad de los ciudadanos, decreta la siguiente forma de gobierno, sancionando ante todas cosas los principios tan seucillos como luminosos en que puede solamente cimentarse una constitucion justa y saludable.

I.

PRINCIPIOS O ELEMENTOS CONSTITUCIONALES.

CAPITULO I.

De la religion.

Art. 1" La religion católica, apostólica, romana, es la única que se debe profesar en el Estado.

55

I. I Es la ley 14, título 15, libro 9 de la Nov. Rec.--